

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000041 – UNIDAD DE PEAJE CHULUCANAS
RECLAMANTE: FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALES
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETETA

Lima, 11 de febrero de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Francisco Rodriguez Gonzales, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Solucionar los rompemuelles en los centros poblados, no autorizados por el MTC. Solucionar tramos de vías afectadas por las lluvias como Ñaupe-Baden Querpón.”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Francisco Rodríguez Gonzales, identificado con DNI 41860508 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Chulucanas de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, se indica que los rompemuelles artesanales en los centros poblados son colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana. Dichas estructuras no forman parte de los Bienes de la Concesión, de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
7. Que, asimismo, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Concesión, oportunamente se ha procedido con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consisten en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC, y por las que tomaremos las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley.
8. Que, actualmente la Concesionaria está gestionando con el MTC la ejecución de las Obras Accesorias definitivas en los sectores afectados por el Fenómeno el Niño Costero 2017, que abarcan centro poblado de Ñaupe y Badén Querpón. Hasta entonces, la Concesionaria viene realizando las labores de mantenimiento rutinario en los sectores mencionados, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Concesión.
9. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Francisco Rodriguez Gonzales.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. 09 de Octubre N° 222 – Chiclayo y en la dirección electrónica franciscoerg35@gmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente



FERNANDO LLANOS CORREA
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

